

... en la sesión de la Comisión de Hacienda de la Diputación provincial de Álava, celebrada el día quince de Mayo de mil novecientos nueve, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Eduardo Velasco y López Cano, Presidente de la Corporación, los Srs. Diputados anotados al margen y por testimonio de sus propios infrascritos Secretarios se trató y acordó lo siguiente:

Leída el acta de la sesión anterior, fue aprobada



Sesión de la Excm. Diputación del
 día 15 de Mayo de 1909

~~~~~ Presidente ~~~~~

Sr. Velasco

~~~~~ Diputados ~~~~~

Sr. Montejó

„ Guinea

„ Zubietor

„ S. de Sta. Maria

„ Sojo

„ Foronda

„ Ecosantos

„ Miguéla

~~~~~ Dip<sup>tes</sup> Secretarios ~~~~~

Sr. Echave-Sustata

„ Ruiz de Lázaro

~~~~~ Sec<sup>rio</sup> de la Diputación ~~~~~

Sr. Linares

AAA-DAH-ADL-025-004

En la ciudad de Vitoria y salón

de sesiones de la Excm. Diputación provincial de Álava a las diez y seis horas del día quince de Mayo de mil novecientos nueve, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Eduardo Velasco y López Cano, Presidente de la Corporación, los Srs. Diputados anotados al margen y por testimonio de sus propios infrascritos Secretarios se trató y acordó lo siguiente:

Leída el acta de la sesión anterior, fue aprobada

Se pasó a informe del Sr. Interventor general de Provincia y después de cumplido este trámite, a la Comisión de Hacienda provincial el asunto de nueva entrada relativo a la instancia de D. Basilio de Belasa, Regente de la Imprenta provincial solicitando se le conceda la jubilación; y a las Comisiones de Montes y Caminos y Hacienda provincial otro asunto de nueva entrada

ocio
reclamación
cupo de pos

Sta. C. W.
segregación
Laguera
al de hipor



Ocio

reclamación contra el
cupo de propiedad

Fue leído y aprobado mi informe emitido por la Comisión provincial en la reclamación del Ayuntamiento de Ocio contra el cupo recabado por contribución sobre la propiedad rústica urbana y pecuaria. Dice el informe: — Excmo. Señores — Encargada la Comisión provincial de informar en las reclamaciones formuladas con motivo de la reforma de los cupos contributivos por propiedad, observa que al emitir un concepto en 27 de Octubre pp^{ta} dejó de incluirse sin duda por olvido involuntario la relativa al Ayuntamiento de Ocio — Debe pues subsanarse esta omisión y al efecto se han estudiado las razones que fundamentan el agravio — Entiendo el Ayuntamiento interesado que no se le ha aplicado como a los demás de la zona rústica el beneficio otorgado a la propiedad fitocultada y respecto de la urbana encuentra excesivo el número de edificios que se han tomado en cuenta para el cupo — Para sostener la primera afirmación se funda en que la baja hecha en el líquido imponible no es la que corresponde a los 47 hectáreas que existían destinadas al cultivo de la vid; mas como de los datos de este Centro, resulta que en la estadística aprobada en 1890 figuraban tan solo 47⁹ hectáreas es natural que solo estas disfruten de la gracia — Por lo que hace a la propiedad urbana se observa que los edificios que anteriormente contribuían han quedado reducidos a 67 que son precisamente los que arroja el Censo de población vigente — Es pues infundada la queja y por ello la informante se excusa en el caso de proponer a V.E. conforme el cupo con que figura el Ayuntamiento de Ocio por el concepto de que se trata; V.E. no obstante resolverá lo que considere más acertado — Victoria 30 de Abril de 1909 — B. de Guinca — Teodoro S. de Sta. Maria — Baldomero Lajo

Sta. Cruz de Campezo

segregación del partido de
Laguardia y agregación
al de Vitoria

En mismo merced la sanción de S.E. el dictamen evacuado por la Comisión de asuntos generales en el expediente incoado por el Ayuntamiento de Campezo solicitando su segregación del partido judicial de Laguardia y su incorporación al de Vitoria — El informe es del tenor literal siguiente: — Excmo. Señores — La Comisión de Asuntos generales ha visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de la villa de Santa Cruz de Campezo a instancia del vecindario para la segregación de un tercio del partido judicial de Laguardia y agregación al de Vitoria cuyo expediente remite el Sr. Gobernador civil de la provincia a los fines previstos en el artículo 9º de la vigente Ley Municipal — El principal y casi único fundamento alegado por el Ayuntamiento solicitante es la dificultad en la comunicación con la Capital del partido por el estado intransitable de los caminos que a ella dirigen especialmente en la época invernal en que por los crudos temporales precisa a veces la paralización de las diligencias que el juzgado instancia — No puede negarse que la villa solicitante tiene mayor comodidad en su comunicación con la Capital de la provincia pues aunque la distancia que la separa de la cabeza del partido es algunos kms más corta, en cambio su comunicación con aquella es más cómoda por hacerse por una carretera provincial mientras que para dirigirse a Laguardia

para hacer uso de camino de herradura se peca de dar un gran rodeo por carretera = Es-
tas consideraciones serian suficientes motivo que demandara segregación si razones de otro
indole no se opusieran a ello = Forzoso es reconocer los graves perjuicios que sufriria el par-
tido judicial de Laguardia que siendo ya de poca extensión, quedaria notablemente re-
ducido con la pretendida separación a la que seguirian indudablemente peticiones análogas
en otros Ayuntamientos fundadas en la facilidad de acceso a Vitoria o en razones de con-
veniencia particular = Todo ferrocarril o carretera que se construya ha de modificar
necesariamente la comadidad en las comunicaciones de los pueblos y como la mayor
parte de las vías conducen a las Capitales y en estas se encuentran las Oficinas provinciales,
de gobierno, Audiencia, Diputación, etc. naturalmente habrá muchos pueblos que
deseen unirse a Vitoria = Ya el partido judicial de esta Ciudad resulta excesivamente
grande y el de Laguardia sumamente pequeño sin necesidad de nuevas incorpora-
ciones al primero y segregaciones al segundo de balnado que si estas permitieran lugar
se sucederian inmediatamente repetidas quejas de los pueblos que quedaran formando el
partido por verse muy perjudicados al cargar con la obligación de sostener los mismos
gastos carcelarios; y como por otra parte son de apreciar los grandes trastornos que
cambios de esta indole causan en las Oficinas judiciales, Notarias, Registro de la pro-
piedad etc. así como personalmente a Escribanos, Abogados, Procuradores, etc. etc.
= Los que suscriben entienden que V.E. teniendo en cuenta estas consideraciones
no puede aconsejar al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la segregación de
la villa de Sta. Cruz de Campezo del partido judicial de Laguardia = V.E. no
obstante resolverá como siempre lo que considere más acertado = Vitoria 17 de Mayo
de 1909 = Ed^o Velasco = Manuel de Cosantos = Fing^o Ruiz de Larabe //

Labastida
arbitrio a los cereales

Leídos dos informes de la Comisión de Hacienda munici-
cipal, fueron aprobados los asuntos son los siguientes:

El 1^o en el recurso de D. Flavio Gomez y consorte contra el arriendo del arbi-
trio sobre los cereales llevado a cabo por el Ayuntamiento de Labastida. El
informe es del contenido siguiente: = Excmo. Señores = La Comisión de Ha-
cienda Municipal a la que V.E. se sirvió en comendar para su estudio el recurso
interpuesto por D. Flavio Gomez y otros vecinos de Labastida contra el arriendo
del arbitrio sobre los cereales que salgan de la Villa llevado a cabo por el Ayunta-
miento de la referida villa se ha enterado de cuanto en el citado recurso se indica;
pero teniendo en cuenta la falta de datos y antecedentes relacionados con el asunto
opina que para el expediente al Ayuntamiento de Labastida para que uniendo el
mismo cuantos datos y antecedentes tengan relación con el asunto objeto del recurso
informe en firmada de folios = Tales sus sentir; V.E. no obstante con más elevado ex-
terio resolverá como siempre lo más acertado = Vitoria 17 de Mayo de 1909 =
B. de Guiraca = Antonio de Echave-Susteta = Baldomero Lajo //

IRUPUTACION
DE

Villarreal
Decano de



Villareal - Elom

Decanato de un hobarren de vino

Del 2^o en el recurso de D. Nicolás y D. Lorenzo García de Cortazar vecinos de Elom contra acuerdo de la Comisión provincial de 13 de Enero de 1909 que con una pequeña variante confirmó el fallo del Ayuntamiento de Villareal por decanato de un hobarren de vino. El informe dice así: — « Excmo. Señor — La Comisión de Hacienda municipal que suscribe ha estudiado detenidamente el expediente de juicio administrativo seguido contra D. Nicolás y D. Lorenzo García de Cortazar vecinos de Elom ante la Alcaldía de Villareal por hallazgo de un hobarren de vino en una finca del primer caso y en dicho término municipal y por supuesta introducción de un hulto sospechoso por el segundo en la casa habitación del primer caso; y — Resultando que el presente expediente aunque aparezca anómalo es comprensión de dos denuncias distintas referentes a distintas personas y que hacen relación a hechos ocurridos en distintos días — Resultando que por lo que se refiere a la denuncia contra D. Nicolás García de Cortazar aparece probado fehaciente que el hobarren de vino (de una manera artificiosa en fa del caso 2^o del) dijo que se encontró en la propiedad del mismo era de su pertenencia por haberlo adquirido dicho Sr. en el término municipal de Cigaitia en el día y hora indicados y haberlo depositado el mismo en su heredad siguiendo para ello camino fuera de ruta — Resultando que en la parte del expediente referente a la denuncia de D. Lorenzo García de Cortazar no se ha practicado prueba alguna a pesar de haber solicitado el denunciado que por la Alcaldía se recibiese declaración a los denunciados sobre el contenido del hulto sospechoso de cuya introducción se hace mérito en el expediente — Resultando que por los mismos denunciados se asegura tanto en la denuncia como en las diligencias posteriores que ignoraban la forma y dimensiones del hulto y la calidad de la especie que contenía; y — Considerando que cae dentro de la sanción del caso 1^o del artículo 89 de la Instrucción de impuestos el hecho de ocultar el hobarren de vino de una manera artificiosa y en la del caso 2^o del mismo artículo puesto que para la introducción del hobarren se siguió camino distinto al que tenía obligación de seguir — Considerando que por la Alcaldía de Villareal aparece manifiestamente apropiado el derecho de D. Lorenzo García de Cortazar al no proceder a una prueba por el propuesta, probuela como la de confesión en juicio es la primera según la teoría legal de las pruebas no obstante haberla formulado en términos categóricos según aparece del acta de comparecencia ante la citada Alcaldía — Considerando que es irrevocable por lo tanto la afirmación en la providencia recurrida de que por la parte denunciada no se ha justificado ni pretendido justificar cosa alguna en contra de los hechos denunciados porque la referida acta contiene la protesta formulada por dichos denunciados contra la negativa manifiesta de los denunciados a declarar y el asentimiento que a dicha negativa prestó el Sr. Alcalde de Villareal — Considerando que por la Excmo. Comisión provincial no se ha tenido en cuenta tan notorio caso de inspección ante alcaide ha considerado oportunos los razonamientos de la providencia de la Alcaldía — La informante es

de parecer que procede aprobar lo acordado por dicha Triena Comisión respecto al hallazgo del botarrou de vino y revocar la providencia con relación a la introducción del bullo sospechoso declarando exento de responsabilidad al D. Lorenzo Garcia de Cortazar y dejando por lo tanto sin efecto la multa de 50 pbs. que al mismo se le impuso — No obstante T.C. con su superior criterio resolverá en justicia lo que considere más procedente — Victoria 19 de Mayo de 1909 — José C. Zuluega — Evaristo Foronda — Antonio de Echave-Lustarri

T.C. Vitoria - Bilbao

que se declare de interés general el de Villarreal a Lemona

Fue leído un informe emitido por la Comisión de Hacienda provincial en el escrito del Sr. Administrador Director de la Compañía del ferrocarril Bilbao-Vitoria suplicando se le manifieste si a los efectos de la subvención para la construcción del ferrocarril en Olava está comprendido en la declaración de interés general el proyecto de Villarreal a Lemona y que de no ser así sea objeto dicho proyecto de esta declaración. Dicho informe dice así: — « Excmo Senor — He visto la Comisión de Hacienda provincial el escrito que ha dirigido el Sr. Administrador Director de la Compañía del ferrocarril Bilbao-Vitoria suplicando se le manifieste: 1.º Si con arreglo a la regla primera del acuerdo adoptado por T.C. de 11 de Marzo último para la subvención para la construcción de ferrocarril en esta provincia está comprendido en la declaración de interés general el proyecto de Villarreal a Lemona como incluido en el de Laguardia-Vitoria-Bilbao por Laguardia, Puñacerrada y Lemona; y 2.º que si dicho proyecto de ferrocarril de Villarreal a Lemona perteneciente a la Compañía del ferrocarril Bilbao-Vitoria no ha sido declarado de interés general por T.C. sea objeto de esa declaración con el objeto de que pueda acogerse en su día a los beneficios de la subvención y que como regla general está acordada — La que inscribe nisto el acuerdo studido de T.C. de 11 de Marzo último de que no hay inconveniente en que se haga la declaración que en su segunda replica pide el solicitante y por tanto que debe declararse a los efectos de la subvención para la construcción de ferrocarriles en esta provincia, de interés general el proyecto de Villarreal a Lemona perteneciente a la Compañía del Ferro-Carril Bilbao-Vitoria — T.C. no obstante con un más elevado criterio resolverá lo que es tiene más conveniente — Victoria 19 de Mayo de 1909 — Ed. Velasco — Justino Quiroga — Braulio Mañeja — S.C. le puse la aprobación con la adición a advertencia de que para pedir y obtener la subvención se han de cumplir los demás requisitos exigidos por el acuerdo de esta Diputación de 11 de Marzo último

asilo

pide el importe de las libretas de expositos fallecidos o reconocidos

Fue mismo mereció la sanción de S.C. después de leído el informe emitido por la misma Comisión de Hacienda provincial en la comunicación de la Junta Directiva del Asilo provincial solicitando queden en beneficio de aquel establecimiento para atender a sus múltiples servicios las cantidades a que ascienden las libretas de la Caja de Ahorros pertenecientes a expositos reconocidos que hasta la fecha y por acuerdo de la Diputación ingresaban en Tesorería

Reserva

Vitoria
expediente
de de similar



de provincia. El informe copiado literalmente dice así: — Excmo Señor — La Comisión de Hacienda provincial se ha hecho cargo del acuerdo adoptado por la Junta Directiva del Anillo de San Sebastián de las Mieres por la que se impetra de V.E. a merced si lo estima oportuno que el importe de las cantidades que tengan ahorradas los expósitos al ser reconocidos y las que dejen los que fallescan en sus de ingresos en las arcas provinciales queden a beneficio de aquel establecimiento para atender a los extraordinarios gastos que dichos expósitos ocasionan — V.E. había acordado anteriormente por diferentes disposiciones la inversión que había de darse a dichas cantidades pero al cesar el contrato con la Real Junta Diputación de pobres que se hallaba encargada de la crianza y educación de niños expósitos y hacerse cargo de ellos la Junta del Anillo como la Diputación era la que directamente subministraba a todos los gastos que aquellos ocasionan se resolvió en 8 de mayo de 1868 que las cantidades mencionadas ingresen en Hacienda de provincia — Organizada desde principio de este año en distinta forma la administración del Anillo al que se le emplea una cantidad alzada para todas sus atenciones y que la Diputación las satisfaga directamente como ocurrió al adoptarse el acuerdo de 8 de mayo referido la informante no ve inconveniente en que este quede sin efecto y como quiera que las cantidades que solicita la Junta del Anillo son de poca importancia se acceda a su pretensión en entendiendo que esta se refiere solamente a las sumas que los expósitos tengan depositadas en la Caja de Ahorros no a ninguna otra que pueda pertenecer a los expósitos que fallescan o sean reconocidos y que la concesión se hace con el fin exclusivo de que en lo posible se creen nuevas filarías para aumentar la población del Anillo — Tales el parecer; V.E. sin embargo resolverá lo más acertado — Vitoria 14 de Mayo de 1869 = Ed. Velasco = Justino Miguéla = Braulio Montejó y

Leído otro informe de la misma Comisión emitido en el expediente relativo a la reconstrucción del puente de Amizaga, fue retirado para redactarlo de nuevo

También fueron leídos y aprobados otros dos informes de la repetida Comisión de Hacienda provincial emitidos en los asuntos siguientes:

El 1º en el expediente de nulidad de D^a Emilianita Barreres y Guinea nuda de D. Eudoro Ramires Plano, Secretario que fue de la terna Diputación. Dicho informe dice lo siguiente: — Excmo Señor — La Comisión de Hacienda provincial que suscribe se ha enterado del expediente incoado a instancia de D^a Emilianita Barreres y Guinea, Vinda de D. Eudoro Ramires Plano, Secretario que fue de esta terna Diputación en virtud del que se reconoció a aquella una pensión de 1600 pts. anuales por acuerdo de la Comisión provincial de fecha 31 de marzo último — Dicho expediente se halla en un todo arreglado a las disposiciones del Reglamento de expediente de empleados y en esta atención en pie de la informante que debe confirmarse y ratificarse el referido acuerdo de la Comisión provincial — Tales el parecer; V.E. no obstante resolverá como siempre lo que considere más

Retirado

Vitoria

Expediente de nulidad
de D^a Emilianita Barreres

Expediente de viudedad de D^a Lorena
Echeandía

acordado = Victoria 11 de Mayo de 1909 = Ed^o Velasco = Justino Migueloa =
Braulio Manjejo //

El 2^o en el expediente de viudedad de D^a Lorena Echeandía viuda de D. Bernabé Gonsales fuen caminero que fue de esta provincia. El informe copiado literalmente dice así: = Excmo Señor = La Comisión de Hacienda provincial que suscribe se ha enterado del expediente seguido a instancia de D^a Lorena Echeandía viuda de D. Bernabé Gonsales fuen caminero que fue de esta provincia en virtud del que y por acuerdo de la Comisión provincial de fecha 26 de Abril último se reconoció a aquella una pensión anual de 319' 37 pbs. Dicho expediente se halla en un todo ajustado al Reglamento del Municipio de empleados de esta Diputación por lo que entiende la informante que debe confirmarse y ratificarse el referido acuerdo de la Comisión provincial = Es así en parecer; V.E. no obstante resolverá lo que considere más acertado = Victoria 11 de Mayo de 1909 = Ed^o Velasco = Justino Migueloa = Braulio Manjejo //

Barrio
recursos para caminos

Dióse lectura al informe emitido por la Comisión de Montes y Caminos en el escrito por el que el Concejo de Barrio participa que desea de su petición relativa a la declaración de provincial el camino que dirige a Espejo, insinuando en su petición primitiva de recursos forestales de su jurisdicción para reposición del referido camino. El informe es del tenor literal siguiente: = Excmo Sr. = La Comisión de Montes y Caminos ha visto el nuevo escrito dirigido a V.E. por la Junta administrativa del pueblo de Barrio participando que desea de su última petición relativa a que se considere como camino vecinal el que dirige de dicho pueblo a Espejo pidiendo se anule la misma y que siga en tramitación el expediente anterior solicitando recursos forestales de su jurisdicción por valor de 144 pbs. para reposición de expresado camino; en cuyo expediente ha informado el Sr. Arquitecto de provincia respecto a la declaración del camino vecinal que no puede tampoco accederse mientras no se llenen los debidos requisitos; la informante teniendo en cuenta que con arreglo a lo dispuesto en el caso 3^o del artículo 7^o de las Ordenanzas de Montes vigentes las repeticiones de caminos deben hacerse de vereda por el vecindario por lo cual se desistió por la Comisión provincial la petición de recursos forestales para tal objeto los que suscriben son de parecer que no hay términos hábiles para acceder a esta nueva petición del Concejo de Barrio = Es así en parecer de la informante; V.E. no obstante resolverá lo más acertado = Victoria 11 de Mayo de 1909 = Evaristo Toronda = Teodoro S. de la Maria = J. C. Zulueta = El Sr. Toronda con la venia de la presidencia manifiesta que la Comisión de Montes y Caminos, con sentimiento, no ha podido proponer se acceda a lo solicitado por el caso previsto en el caso 3^o del artículo 7^o de las Ordenanzas de Montes y además porque sería sentar un mal precedente del que se apro-

2 opid
curso cont
de comp



rechazarían muchos pueblos en perjuicio del monte — El Sr. Sacas de Santa Maria muestra su conformidad a lo dicho por el Sr. Foronda pero añade que ha sabido que son necesarios los recursos solicitados por el pésimo estado del camino; causa por la cual en las ventas de leñas haya mucho el valor de estas y teniendo buena salida, vicia en beneficio del pueblo y de la provincia por lo que es de parecer que la Diputación pueda concederle esos recursos — El Sr. Guinea dice que estando el camino en tan malas condiciones y no teniendo el pueblo otra salida se le puede considerar como obra pública local de interés general y por consiguiente comprendida en el caso 2º de dicho artículo 7º — El Sr. Montijo pide se concedan los recursos por la mucha necesidad de la reparación del camino y con ellos se beneficiará a todos por el mayor valor de las leñas — El Sr. Ruiz de Larrate manifiesta que no crecen necesariamente los recursos por ser el camino corto y en mejores condiciones que el de Ezeja; y que además se ha negado a Lugo con más necesidad y existiendo compromiso — El Sr. Echave Lurpachá hace uso de la palabra para manifestar que no tiene interés por que se concedan o nieguen los recursos pero se ha de atener a lo establecido en las Ordenanzas de montes. Con el expediente a la vista dice que dichas obras son ordinarias de reposición y por consiguiente incluidas en el caso 3º del artículo 7º — Intervienen varios Srs. Diputados y después se aprueba el informe por estimar que son obras de reposición ordinarias (Con la venia de la presidencia sale del salón el Sr. Foronda)

Lapidana

recurso contra multa por falta de compensación

Se leyó a continuación otro informe de la misma Comisión de Montes y Caminos emitido en el escrito por el que D. Marciano Vela vecino de Lapidana pide se modifique un acuerdo de la Comisión provincial impositivo de multa de 10 ppts. por haber repletado del monte su merde piqueral desobedeciendo las órdenes recibidas y sin cumplimentar las compensaciones impuestas. Dicho informe dice así: — « Excmo. Señor — La Comisión de Montes y Caminos ha examinado el escrito de alzada presentado ante V.E. por D. Marciano Vela vecino de Lapidana contra acuerdo de la Comisión provincial de 10 de marzo último impositivo de 10 ppts. de multa por desobedecer las órdenes del Alcalde de Barrio bajando la merde piqueral a su domicilio sin cumplir las compensaciones y obras pps. de indemnización al Concejo de Lapidana por los 8 carros de piedra que por su cuenta apronto la Junta administrativa como compensación impuesta a las merdes piqueras y teniendo en cuenta que en el escrito de apelación no se hallan fundamentos suficientes a juicio de los que intervienen para modificar el citado acuerdo de la Comisión provincial hallándose este por el contrario en un todo conforme a lo que disponen las Ordenanzas de montes; la informante es de parecer debe V.E. confirmar y ratificar el mencionado acuerdo de la Comisión provincial hallándose por el contrario) Digo, de 10 de marzo último, desestimando en consecuencia el escrito de apelación contra el interpuesto por el Sr. Vela — V.E. sin embargo resolverá como siempre lo más arreglado a justicia — Victoria 1º de Mayo de 1869 — Evaristo Foronda — Pedro S. de Sta. Maria — José C. Zubizarri — El Sr. Guinea después de obtenida la venia de la presidencia hace uso de la palabra y ma-

manifesta que no es su intención promover una discusión sobre el asunto y si solamente hacer una observación. De la declaración de la Junta administrativa y del informe del Sobreguarda resulta que no cumplió el recurrente las compensaciones; de la declaración del interesado y de las manifestaciones que hace en un escrito de alzada resulta que las cumplió por lo que es de proveer se aclarare este extremo; y además las Ordenanzas de montes no establecen multa por falta de compensaciones — El Sr. Saenz de Santa Maria pide la palabra y opondrá dice estar conforme con la práctica de nuevas diligencias — El Sr. Echave Juxta la conformidad de la presidencia manifiesta que en efecto en la declaración prestada ante el Sobreguarda se limita a decir que cumplió las compensaciones y en un escrito manifiesta que los ocho carros de piedra los echó en el camino de Gobierno pero que si los debe proveer en otro sitio no tiene inconveniente en traerlos; de donde se deduce que no cumplió esta parte de la compensación segun se le tenia ordenado — Los Srs. Ruiz de Sarate y Lajo dicen que deben merecer más crédito las declaraciones de la Junta administrativa y del Sobreguarda que las del interesado — Despues de estas manifestaciones es aprobado el informe.

Seguidamente fueron sancionados tres informes emitidos por la Junta provincial de Estadística en los asuntos siguientes:

El 1º en el escrito por el que el gremio de ultramarinos al por mayor de la Ciudad de Victoria replica se le clasifique en clase inferior a la que actualmente figura. El informe es del tenor literal siguiente: — Excmo Señor — La Junta provincial de Estadística se ha enterado del escrito que dirige el gremio de Ultramarinos al por mayor de esta Ciudad replicando se le dé de baja en la clase 1ª de la tarifa 1ª pasándolo a la inferior o en otro caso se ponga en vigor el reparto de contribución por gremios segun desean todos los industriales — Aprobado definitivamente por V.E. el Reglamento de contribución industrial despues de estudiadas las diversas reclamaciones presentadas, es extemporánea la replica; mas a pesar de ello la informante ha procedido a su examen y para exponer su opinion — Como principalmente se aduce que siendo el comerciante al por mayor un intermediario entre el fabricante o productor y el comercio al por menor sus beneficios han de ser forzosamente pequeños pues en otro caso el cliente haria sus pedidos directamente a aquellos o se valdria de los varios comisionistas de la plaza que satisfaciendo menor cuota contributiva se encargan de servirle en condiciones más ventajosas por no tener que satisfacer renta de local, luz, dependientes, etc. — El concepto de comerciante al por mayor está claramente expuesto en el artículo 2º del Reglamento y aplicado a los artículos que comprende el gremio de Ultramarinos da poca importancia a sus transacciones que las utilidades calculadas resultan en relación con las fijadas para industrias que figuran en la misma clase y no han sido objeto de reclamación por entenderse sin duda los inter-

Vitoria
el gremio de Ultramarinos
reclama contra su clasificación

Villalobos
reclamación

Berri
clasificación



sados que las necesidades de la provincia exigen mayores sacrificios que hasta el presente — En cuanto a la competencia que puedan hacer los Comisionistas puede asegurarse que queda reducida al cultivo de algunos establecimientos de la plaza y no al comercio de la población rural que se surte en los establecimientos del comercio al por mayor el cual para poder realizar o en sus transacciones al por menor es natural que tengan mayores utilidades que aquellos — No ignoran tambien los reclamantes que algunos comerciantes al por menor como cafés, cooperativas etc. realizan mayores utilidades pero esto que no pasa de ser una afirmación sin pruebas que la justifiquen no puede ser causa suficiente para reducir mas utilidades que como queda dicho están bien apreciadas a juicio de la informante — Por lo expuesto enhienden los que suscriben que no hay términos hábiles para acceder a la réplica en su primer extremo significando al gremio de ultramarinos que la segunda parte de su petición se tendrá en cuenta al resolver de definitiva sobre el proyecto de la Junta consultiva de tributación sometida a estudio de esta provincial de Estadística — Tal es el parecer de la Comisión informante; V. E. no obstante con su superior ilustración resolverá lo más acertado — L. Horia 18 de Mayo de 1909 — Evaristo Foronda — Braulio Manjejo — Antonio de Echave Sustachá

Villabuenena
reclamación contra cupos

El 2º en el escrito por el que la Junta Municipal de Villabuenena solicita rebaja del líquido imponible que tiene asignado para el pago del canon de posesión por propiedad. Dicho informe dice lo siguiente: — «Excmo Señor» — La Junta provincial de Estadística ha visto el escrito de la Municipal y recirculatio de Villabuenena reclamando contra los cupos asignados por propiedad e industria — Es tan incorrecta en la forma, se hacen tales afirmaciones y sobre todo inspira en él un espíritu de rebeldía hacia las disposiciones de este Centro que la informante no cree avelar por su prestigio si entrase siquiera en el examen de los fundamentos alegados; y por ello propone se haga ver a la Alcaldía de Villabuenena que mientras no proceda en los términos susurados y respetados que las más elementales reglas de educación exigen sobre todo al dirigirse a un superior, la Diputación dejará sin curso cuantas solicitudes se le presenten — Tal es el parecer de la informante; V. E. sin embargo con un más elevado criterio resolverá lo más procedente — L. Horia 18 de Mayo de 1909 — Antonio de Echave Sustachá — Evaristo Foronda — Braulio Manjejo

Berroci
clasificación de montes

Y el 3º en la instancia de D. Juan Sacra Administrador del pueblo de Berroci suplicando se clasifiquen como pastos 107 hectáreas de terreno que han venido disfrutando por montes. Dice el informe: — «Excmo Señor» — La Junta provincial de Estadística se ha hecho cargo del escrito que dirige D. Juan Sacra, administrador del pueblo de Berroci en replica de que se clasifique como destinada a pastos e incultos una porción de terreno que viene disfrutando por montes — Del informe del Ayuntamiento de Berroci se desprende que por consecuencia de la venta de arbolado del upresado monte ha quedado este calvo en gran parte pero ni el interesado ni la Corporación Municipal concretan la superficie

